Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN), promovido por DONALDO ENRIQUE ARIAS PARRA, en contra de INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LTDA Y OTROS; informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Provea.

Soledad, junio 30 de 2.022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN)
Radicación Interna:	08758 3112 001 2021-00370-01
Demandante:	DONALDO ENRIQUE ARIAS PARRA
Demandado:	INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LTDA Y OTROS
Radicación:	08758 40 89-2017-00147-01

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la doctora YAZMIN DEL ROSARIO PABA MORENO, a través de escrito elevado a través del correo institucional del Juzgado, interpone RECURSO DE SUPLICA y solicita se aclare el auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por estado el 1º de junio de 2022, que dispuso confirmar el proveído del 30 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad.

El artículo 318 del C.G.P., preceptúa:

> *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*
>
> *Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*
>
> ***PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (subrayas y negrillas del despacho)***

En ese orden de ideas y en virtud de que la recurrente presentó Recurso de Súplica y como quiera que este Juzgado no tiene la competencia para decidir sobre el mismo, por lo cual y acudiendo el principio legal establecido en el parágrafo de la norma antes trascrita, se decidirá como un recurso de Reposición.

La secretaría de este Juzgado y en virtud del recurso interpuesto, lo fijó en Lista No. 14 el día 21 de junio de 2022.

Siendo así las cosas, se dispondrá resolver el recurso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La recurrente en su escrito, manifiesta que no tienen ningún reparo en cuanto a la parte motiva ni resolutiva, del auto de fecha 26 de mayo de 2022, si no en la parte del radicado, que pertenece al Recurso Reposición en Subsidio de Apelación, que se viene tramitando en el mismo JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, dentro del mismo proceso incoado por la parte demanda INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LIMITADA, contra DONALDO ARIAS PARRA, presentado verbalmente el día 29 de junio de 2021, día en que se realizó la INSPECCIÓN JUDICIAL por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO. El Recurso de Apelación se concedió el día 29 de junio 2021 y se remitió a la recepción de reparto el día 6 de julio 2021.

La Secretaría de este Juzgado, luego de haberse realizado el Reparto Ordinario, y una vez constatado haber correspondido la demanda a este estrado judicial, realizó su radicación asignándole como número de radicación interno 08758311200120210037001, y ubicándolo en el estante digital que lleva este Juzgado, para trámite de los procesos correspondientes.

Ahora bien y luego de revisar el proceso de marras, se evidencia que se trata del mismo proceso que fue sometido a reparto Ordinario, radicado bajo el No. 2017-

00147-00, VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN), adelantado por DONALDO ENRIQUE ARIAS PARRA en contra de INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LTDA, dentro del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, resolvió no reponer el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo y el cual fue desatado en su debida oportunidad. Por lo cual, no hay lugar a equivoco sobre la decisión asumida dentro del presente proceso, no siendo de recibo la aclaración solicitada por la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de mayo de 2022, proferido por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR la aclaración solicitada por la Recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

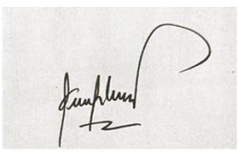

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez